



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes 22 de enero de 1951

Núm. 22

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 12 de enero de 1951 relativo a la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943	286	Orden de 17 de enero de 1951 sobre impresos para las declaraciones de nacimiento en los Registros Civiles ...	290
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se nombra el Consejo de Incautación de los Astilleros de Cádiz, propiedad de la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga»	287	Otra de 15 de enero de 1951 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a la aspirante-alumna de la Escuela de Estudios Penitenciarios que se menciona	291
Otro de 18 de enero de 1951 por el que se asimilan los antiguos grados de la «Orden Civil de Africa» con las categorías de la actual «Orden de Africa»	287	Otra de 15 de enero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Félix Rituerto Barandiarán.	291
Otro de 18 de enero de 1951 por el que se constituye el «Patronato del Alcázar de Segovia» y se dispone el usufructo perpetuo de éste por el Ejército	287	Otra de 15 de enero de 1951 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Baudilio Silva Sicilia	292
Otro de 18 de enero de 1951 sobre participación del Instituto Nacional de Industria en «Elizalde, S. A.», para la fabricación de motores de aviación	288	Otra de 15 de enero de 1951 por la que se dispone el pase a la excedencia, por servicios militares, del Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Antonio López y López	292
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se autoriza la contribución del Estado español a la construcción de un templo catedralicio en Tánger	288	Otra de 15 de enero de 1951 por la que se destina a los Jefes de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se relacionan, a las Prisiones Provinciales que se indican	292
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de diciembre de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	289	Otra de 15 de enero de 1951 por la que se nombran Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los aspirantes-alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios que se relacionan	292
Otra de 31 de diciembre de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario por 15.000 pesetas al presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.	289	Otra de 16 de enero de 1951 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento a doña Raquel María del Pilar Soier Infante ...	292
Otra de 12 de enero de 1951 por la que se nombra al Capitán de Infantería (E. A.) don Luis Martí Esteve, Administrador territorial de segunda en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	289	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de enero de 1951 por la que se concede tres meses de licencia para asuntos propios al Auxiliar administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Solano Ruiz	289	Orden de 11 de enero de 1951 por la que se segrega la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Universidad de Oviedo, de las oposiciones que se indican, agregando en su lugar la de Murcia	292
Otra de 15 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio García Jiménez, Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1949	289	Otra de 12 de enero de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	292
Otra de 19 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias al Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas de dicho Instituto, Ilustrísimo señor don Luis Rodríguez Luard	290	Otra de 11 de enero de 1951 por la que se asciende a los Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas	293
Otra de 19 de enero de 1951 por la que se declara que se halla subsistente el Real Decreto de 29 de enero de 1921, que considera festivos en la ciudad de Valls y su término municipal los días 2 y 3 de febrero	290	Otra de 13 de enero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	293
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que se designa para la plaza de Médico cirujano de la Beneficencia municipal de Villacarrillo (Jaén) a don Enrique Suca Lagal.	290	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado	290	Ordenes de 17 de enero de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia	293
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 16 de enero de 1951 por la que se crea la Residencia Traumatológica y Ortopédica Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo			
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anulando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, vacante en los servicios de Aduanas de la Alta Comisaría de España en Marruecos			
JUSTICIA. —Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Lúcarca			

	PÁGINA		PÁGINA
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento	294	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a don Felipe Aparicio Garcia la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del rio Segura en su margen izquierda, en término de Formentera (Alicante)»	293
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Anunciando convocatoria para la provision, por el turno de oposición restringida, de la plaza de Profesor de término de «Dibujo lineal», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	295	Anunciando subasta de las obras de saneamiento de Mequinenza (Zaragoza)	296
<i>Tribunal de oposiciones para proveer una cátedra numeraria de «Estética e Historia de la Música», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla</i> .—Transcribiendo programa para la practica de la oposición y citando a los opositores para comienzo de ejercicios	295	TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Transcribiendo bases para el concurso de construcción de 4.800 puertas y 4.000 ventanas con destino a las viviendas protegidas de Málaga	296
<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en Cádiz</i> .—Anunciando las vacantes que se indican para su provision por oposición	296	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 12 DE ENERO DE 1951 relativo a la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

La selección del personal de los Institutos Armados, planteada como necesidad ineludible al terminar la Guerra de Liberación, ha tenido por normas para su ejecución las establecidas en las Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Inspiradas ambas disposiciones en un firme criterio en cuanto al logro del fin propuesto, también sus cláusulas tuvieron en cuenta subsanar adecuadamente los posibles perjuicios que, con su aplicación, pudieran irrogarse al referido personal, y, en tal sentido, reconocieronse determinados derechos a quienes eran separados de las filas activas por su pérdida de facultades o por distintas causas. Había que pensar al propio tiempo en quienes, en el transcurso del tiempo, sufrieron la merma de sus facultades por causas ajenas a su buen espíritu, e imputables, por el contrario, tales deficiencias, a la dureza y fatigas de su actuación en la campaña, sin llegar a concurrir en ellos las condiciones para ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; y previése el desamparo en que pudiera quedar, al ser retirado, alguno de nuestros combatientes en tales condiciones, haciéndose extensiva a éstos el derecho a las pensiones extraordinarias. Mas, por el tiempo transcurrido desde el término de la guerra, es lógico apreciar ha llegado el momento de reintegrar a la normalidad cuanto de tales Leyes sea posible y oportuno.

Asimismo, el haberse puesto de manifiesto que algún personal, por interpretar erróneamente el párrafo segundo de la precitada Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, creyó que tal concesión extraordinaria eludía el abono de la cuota mensual que, para alcanzar las pensiones máximas de retiro, por edad, señala el artículo cuarenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, lo que ha dado lugar, al llegar a hacerse el señalamiento de haberes pasivos de retiro, por edad, a que los beneficios de la expresada Ley, de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, tuvieran efecto solamente sobre la base de las pensiones mínimas de retiro señaladas en el artículo treinta del citado Estatuto, en vez de hacerlo sobre las máximas del artículo cuarenta y tres del mismo Cuerpo legal, a lo que los interesados hubieran tenido derecho de haber continuado abonando la correspondiente cuota mensual, es procedente evitar este perjuicio, dando lugar a subsanar el referido error.

Por ello, y conceptuando de aplicación lo prevenido por el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios que el artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres concede por su párrafo primero a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio por causas ajenas a su culpa o negligencia y, en los cuales no concurren las circunstancias suficientes para su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, serán otorgados en lo sucesivo únicamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, si ha lugar, como resolución del expediente acreditativo de la incapacidad del interesado, en el cual ha de informarse por la Junta Facultativa de Sanidad que tal incapacidad tiene por origen las penalidades sufridas durante la Guerra de Liberación, y facultándose a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para dictar las que sean precisas para su ejecución.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, reuniendo las condiciones expresadas en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, no tuvieran consolidados los derechos pasivos máximos señalados en el artículo cuarenta y tres del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto-ley, puedan cumplir las condiciones que ello requiera, mediante instancia al señor Ministro de Hacienda, en la que el interesado manifieste este deseo y su compromiso a hacer el abono de las cuotas del cinco por ciento de los sueldos mensuales devengados desde su primer destino o desde que dejó de hacer este abono, en su caso, en la forma que por el Ministerio de Hacienda se prevendrá, mediante órdenes complementarias para el desarrollo del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por el mismo.

*Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se nombra el Consejo de Incautación de los Astilleros de Cádiz, propiedad de la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga».

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de esta misma fecha, sobre aplicación de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve a los Astilleros de Cádiz, propiedad de la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga».

DISPONGO:

Artículo único.—El Consejo de Incautación de los Astilleros de Cádiz, propiedad de la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de esta misma fecha, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Aureo Fernández Avila, y Vocales, don Asdrúbal Ferreiro Cid y don Juan Antonio Ollero de la Rósa, de libre designación del Gobierno.

Vocal interventor en representación de la Hacienda Pública, don Antonio Miño Seoane.

Los dos Vocales representantes del capital y de los obligacionistas o acreedores, que serán designados, previas las gestiones precisas, en la forma que señalan las disposiciones citadas en el primer párrafo de este artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de enero de 1951 por el que se asimilan los antiguos grados de la «Orden Civil de Africa» con las categorías de la actual «Orden de Africa».

El Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta, que modifica el Reglamento de la «Orden Civil de Africa» y establece su nueva denominación de «Orden de Africa», debe ser completado con otro en el que se aclare la asimilación de los grados y categorías de una y otra Orden, a fin de que los antiguos titulares queden integrados en el nuevo Reglamento y puedan ostentar sus insignias de conformidad con lo actualmente en vigor.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los grados de la antigua «Orden Civil de Africa» que corresponden a las categorías de la nueva «Orden de Africa» quedan asimilados en la siguiente forma: Banda, corresponde a Caballero Gran Oficial; Placa, a Caballero Comendador con Placa; Entomienda, a Caballero Comendador; Oficial, a Caballero Oficial, y Medalla de Plata, a Caballero Medalla de Plata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de enero de 1951 por el que se constituye el «Patronato del Alcázar de Segovia» y se dispone el usufructo perpetuo de éste por el Ejército.

Una Real Orden de catorce de enero de mil ochocientos noventa y seis («Diario Oficial» número treinta y dos) dispuso que por el Ministerio de Fomento se cediera al de Guerra, con destino exclusivo a dependen-

cias del Cuerpo de Artillería, el edificio del Alcázar de Segovia.

Por otra de veintiséis de enero de mil novecientos nueve se hizo cargo del edificio—una parte del cual estaba ocupado por el Archivo General Militar—el Coronel Director de la Academia de Artillería, en nombre del Arma.

Desde la primera de ambas fechas el entretenimiento del Alcázar estuvo a cargo del Ministerio del Ejército; en el mismo tiempo, con la cooperación de las diversas dependencias artilleras, se realizaron, con muy loable deseo, y en la medida que los recursos lo consintieron, algunas obras de restauración.

Pero ni estos trabajos tuvieron el sentido de continuidad apetecible, ni—por muchas razones—era posible que obedecieran a un plan, cuyo establecimiento hubiera sido natural competencia de los Organismos especialmente dedicados a estas tareas.

Importa remediar esta falta y atender a la costosa conservación del edificio, manteniendo la fundamental adscripción del Alcázar al Arma de Artillería, a cuyo patrimonio espiritual está tan estrechamente vinculado, asegurando, en lo posible, su conservación como monumento histórico nacional y revalorizándolo, a la vez, como vital elemento de cultura.

En atención a lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con las Reales Ordenes de catorce de enero de mil ochocientos noventa y seis y veintiséis de enero de mil novecientos nueve, el Alcázar de Segovia seguirá perpetuamente usufructuado por el Ejército y adscrito al Arma de Artillería, de cuyo patrimonio espiritual forma parte.

Artículo segundo.—En su calidad de monumento nacional, de su conservación, entretenimiento y protección artística queda encargado el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Para velar por estas necesidades y para regular la utilización del edificio y sus anexos en beneficio del común acervo cultural, se constituye el «Patronato del Alcázar de Segovia».

Artículo cuarto.—El «Patronato del Alcázar de Segovia» estará constituido por el General Jefe de Artillería de la primera Región Militar—o a falta de este por un General del Arma, designado por el Ministro del Ejército—, como Presidente; el Presidente de la Diputación y Alcalde de Segovia; dos Vocales, designados por el Ministerio de Educación Nacional; dos Vocales militares: uno, el Coronel Director de la Academia de Artillería, y otro, un Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, designado por el Ministro del Ejército.

Artículo quinto.—El Patronato, que deberá estar constituido en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, elaborará un plan orgánico de obras de conservación, restauración y reinstalación que permitan:

a) A la Academia de Artillería disponer de aulas en las que puedan dictarse, con carácter excepcional, clases de alto valor educativo, y de salones en los que se celebren, con el apetecible decoro, los actos culturales o sociales que las circunstancias exijan.

b) Al Archivo General Militar, mientras esté instalado en el edificio, contar con una instalación capaz, decorosa y eficiente para la conservación de sus fondos, para el servicio del personal encargado de su custodia y ordenación y para la debida comodidad para el trabajo de los investigadores.

c) Al público, disfrutar de un «Museo del Alcázar de Segovia», que sea un Archivo de recuerdos en el que se reúnan cuantos puedan servir para conservar la memoria de aquella Casa en su triple aspecto de Alcázar Regio, Recinto Militar y Real Colegio de Artillería, de que, simultánea o sucesivamente, hizo oficios.

Artículo sexto.—El régimen de gobierno y custodia del Alcázar será establecido por el Patronato, que, a ta-

les efectos, podrá otorgar con carácter transitorio, las delegaciones que estime oportunas en los miembros del mismo que tengan su residencia en Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de enero de 1951 sobre participación del Instituto Nacional de Industria en «Elizalde, S. A.», para la fabricación de motores de aviación.

Encomendada al Instituto Nacional de Industria la misión de impulsar la fabricación nacional de motores de aviación, de acuerdo con los requerimientos y normas señalados por el Gobierno, dicho Instituto ha llegado a concretar, después de los pertinentes estudios y oportunos asesoramientos, los aspectos más importantes del programa que de modo inmediato conviene poner en práctica para cumplir dichos fines, y ha concertado la colaboración financiera e industrial con una Sociedad privada que, por haber venido realizando con éxito, aunque en modesta escala la fabricación de motores de aviación, podrá constituir una sólida base para el futuro desarrollo de esta importante industria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se aprueba el convenio suscrito en once de diciembre de mil novecientos cincuenta entre el Instituto Nacional de Industria y «Elizalde, S. A.», y se autoriza a dicho Instituto a participar en «Elizalde, S. A.», de acuerdo con los términos del convenio.

Artículo segundo.—La participación del Instituto Nacional de Industria en «Elizalde, S. A.», será tal, en todo caso y momento, que le permita disponer de la mayoría del capital acciones y, en consecuencia, del control absoluto de las decisiones de su Consejo de Administración.

Artículo tercero.—El Ministerio del Aire cederá al Instituto Nacional de Industria, para que éste las aporte a «Elizalde, S. A.», las máquinas herramientas que se consideren necesarias a la nueva Empresa de las relacionadas en anexo al convenio a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Las acciones representativas del valor de la maquinaria cedida quedarán en poder del Instituto Nacional de Industria.

Artículo cuarto.—Las relaciones entre el Ministerio del Aire y «Elizalde, S. A.», serán reguladas por medio de un convenio en el que quedarán establecidas todas las condiciones especiales necesarias para su normal desenvolvimiento y, por lo tanto, para el mejor servicio. En sus cláusulas se concretarán los siguientes aspectos o materias:

- Finalidades, duración y prórrogas.
- Proyectos, prototipos y patentes.
- Asistencias técnicas de todas clases.
- Modalidad de contratación de proyectos y prototipos.
- Volumen de obra anual normal.
- Ampliación o mejoras de la instalación industrial.

Todas las demás que se consideren necesarias o convenientes para garantizar los superiores intereses nacionales afectados, la eficacia industrial, el mejor desarrollo de las fabricaciones y las posibilidades de normal y satisfactorio desenvolvimiento de la Empresa que se constituye.

Artículo quinto.—Los términos del proyecto de convenio a que hace referencia el artículo anterior, a cuya redacción se procederá seguidamente, serán establecidos por una Comisión mixta, formada por representantes del Ministerio del Aire y del Instituto Nacional de Industria.

Una vez conforme el Instituto Nacional de Industria con el proyecto de convenio y aprobado éste por el Ministerio del Aire, o con las modificaciones que, de común acuerdo se introduzcan, será sometido a la consideración del Gobierno para su aprobación, en su caso.

Artículo sexto.—En el período de tiempo que medie entre la fecha de este Decreto y la aprobación del con-

venio previsto en el artículo quinto, el Ministerio del Aire podrá contratar con «Elizalde, S. A.», en forma similar a como lo ha venido haciendo anteriormente.

Artículo séptimo.—De conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Empresa a que se refiere este Decreto tendrá la consideración de Empresa de «interés nacional» y, por lo tanto, disfrutará de los beneficios que a continuación se expresan:

Exención total de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para el cumplimiento de la misión que se le encomienda; reducción de un cincuenta por ciento de la Contribución de Usos y Consumos de las tarifas segunda y tercera de la Contribución de Utilidades y del impuesto sobre emisión de Valores Mobiliarios y reducción de un cincuenta por ciento de los impuestos de derechos reales y Timbre para todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

Igualmente, y en su caso, esta Empresa disfrutará del derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa—y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo noveno.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda, Industria y Comercio y Aire, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propendrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se autoriza la contribución del Estado español a la construcción de un templo catedralicio en Tánger.

Para llevar a la práctica las aspiraciones muchas veces expresadas por el Obispo-Vicario Apostólico de Marruecos de que se erija en la ciudad de Tánger, sede del expresado Vicariato, un templo catedralicio que permita atender las necesidades espirituales de la población católica de la Zona, y en particular de la creciente colectividad española, y a fin de aunar los esfuerzos para la obtención de los medios económicos necesarios, que en parte estarán constituidos por donativos privados y aportaciones de la Mitra, y en parte por la contribución que el Estado español no puede negar, por afectar esta obra, en definitiva, a los intereses nacionales en aquel territorio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se autoriza la contribución del Estado español a la construcción en Tánger de un templo catedralicio afecto al Obispo-Vicario y misioneros españoles y franciscanos, con arreglo al proyecto y presupuesto presentado al efecto por el Prelado, en la cuantía que para cada ejercicio figure en los presupuestos generales del Estado, la cual, por lo que al año en curso se refiere, será de un millón de pesetas consignada en la Sección segunda, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero concepto cuarto, del vigente presupuesto.

Artículo segundo.—Para la administración de los fondos aportados a la construcción del templo y para la dirección de las obras se crea, bajo la dependencia del Ministro de Asuntos Exteriores, una Junta Administradora integrada por el Cónsul general de España en Tánger, como Presidente, y como Vocales, por el Vicario Apostólico de Marruecos o persona en quien delegue, el Interventor-delegado de la Intervención General del Estado en este Departamento, el Arquitecto autor del pro-

yecto y director de las obras y un funcionario diplomático del Consulado, que actuará de Secretario.

Artículo tercero.—La ejecución de las obras se acomodará a las disponibilidades económicas y se hará por concurso de destajos parciales o por gestión directa, según se acuerde, en cada caso, por la Junta Administradora.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones a que habrá de ajustarse su cometido la Junta Administradora y cuan-

tas sean precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1950 por la que se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del corriente año, aprobatorio del presupuesto ordinario de los territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un suplemento de crédito por un importe de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.) al vigente presupuesto de aquellos territorios, en su Sección 3.ª, capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único «Para entretenimiento y conservación del material automóvil, etc.». El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario por 15.000 pesetas al presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del corriente año, aprobatorio del presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la concesión de un crédito extraordinario por un importe de quince mil pesetas (15.000 ptas.) al vigente presupuesto de los Territorios, en su Sección primera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo adicional primero, concepto único, «Para pago de estancias en hospitales causadas por personal de tropa». El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se nombra al Capitán de Infantería (E. A.) don Luis Martí Esteve, Administrador territorial de segunda en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, de conformidad con la propuesta

de V. I., y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Capitán de Infantería (E. A.) don Luis Martí Esteve para una plaza de Administrador territorial de segunda en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único del presupuesto de dichos Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se concede tres meses de licencia para asuntos propios al Auxiliar administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Solano Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Solano Ruiz, Auxiliar administrativo de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de vuestra Ilustrísima y con lo preceptado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio García Jiménez, Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eugenio García Jiménez, Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1949, relativo al señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que don Eugenio García Jiménez causó baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, al que pertenecía, por inutilidad física, en virtud de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1948,

calificándose la enfermedad productora de la incapacidad como «reumatismo crónico» y a la propia incapacidad como «no notoria» en los dictámenes que los Tribunales médico-militares y de la Junta Facultativa de Sanidad Militar que obran en el expediente;

Resultando que cursada por el primer Tercio de la Guardia Civil la correspondiente propuesta de señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en aplicación a la Ley de 31 de diciembre de 1921, acordó, en 30 de septiembre de 1949, asignar al interesado que reunía en la fecha de la Orden de su retiro veintiséis años siete meses y ocho días de servicios un haber pasivo mensual de retiro de 276,25 pesetas, equivalente a los 65 céntimos del sueldo y quinquenios que percibía en la expresada fecha, pensión que debería serle abonada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir de 1 de septiembre de 1948;

Resultando que el primer Tercio de la Guardia Civil, en 22 de octubre de 1949, elevó un escrito al Consejo Supremo de Justicia Militar, participándole que la fecha a partir de la cual correspondía al Guardia Civil, señor García Jiménez, el derecho a la percepción de su pensión de retiro debiera ser la de 1 de octubre y no la de 1 de septiembre del mismo año, como por error se había fijado, puesto que la fecha de la Orden de retiro de aquél era la de 25 de septiembre y no la de 27 de agosto del propio año de 1948; mientras que, por su parte, el interesado, en 25 de octubre de 1949, recurrió ante el citado Consejo en suplica de que se le hiciera nuevo señalamiento de haber pasivo por creerse comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, con arreglo a la cual le correspondía una pensión de retiro del 90 por 100 del sueldo y no del 65 por 100 como le había sido asignado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de diciembre de 1949, rectificó el anterior señalamiento anterior en el «solo sentido de que la fecha a partir de la cual debe percibir los haberes pasivos concedidos al señor García Jiménez es la de 1 de octubre de 1948, en lugar de la de 1 de septiembre de 1948, quedando subsistente los demás extremos del citado señalamiento»;

Resultando que notificada el 18 de febrero de 1950 la anterior resolución al interesado, éste recurrió en reposición con fecha 2 de marzo siguiente, solicitando se le hiciera un nuevo señalamiento, por el que se le reconociera el 90 por 100 del sueldo como pensión de retiro, por considerar le era de aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que transcurrido el plazo de treinta días que la Ley de 18 de marzo de 1944 establece para que la reposición se entienda desestimada por silencio administrativo, interpuso recurso de agravios con la misma petición y fundamentos que los ya expresados en sus escritos anteriores;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición, le desestimó por haber sido formulado fuera de plazo;

Resultando que encontrándose el expediente de recurso de agravios anteriormente citado pendiente de dictamen en el

Consejo de Estado, se recibió del interesado un escrito ampliatorio del mencionado recurso de agravios, en el cual no aporta nuevos datos de hecho ni consideraciones de derecho que puedan influir en la resolución del mismo.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944, instauradora de esta jurisdicción de agravios, determina en su artículo cuarto que el recurso de reposición, como trámite previo inexcusable del de agravios deberá interponerse en el plazo de quince días desde que se hubiera notificado la resolución recurrida y resolverse en el de treinta, entendiéndose desestimada la reposición si transcurriera este último plazo sin recaer sobre la misma acuerdo administrativo expreso, y por otra parte que el plazo para interponer el recurso de agravios es de treinta días, contados desde que se hubiera notificado la resolución denegatoria del recurso de reposición, o desde que se entienda desestimado por transcurrir el plazo antes indicado sin que haya resuelto la Administración en forma expresa;

Considerando que en el caso de admitirse como resolución recurrida en el presente recurso de agravios la del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1949, es evidente que el recurso de agravios aparece interpuesto fuera de plazo, habida cuenta de que el primer escrito de reposición aparece fechado el 25 de octubre siguiente, no formulándose el de agravios hasta el 2 de marzo de 1950, por cuya razón debe declararse la improcedencia del último recurso mencionado;

Considerando que, si por el contrario, se entiende que la resolución objeto de impugnación es la del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de diciembre de 1949, no puede desconocerse que la misma no modificó más que la fecha, a partir de la cual acreditaba derecho el interesado al cobro de la pensión de retiro que le fue reconocida en el anterior señalamiento, sin que éste sufriera alteración alguna por lo que respecta a su cuantía, de donde se desprende que el señor García Jiménez, al recurrir contra tal resolución sucesivamente en reposición y agravios, solicitando que se le hiciera un nuevo señalamiento de haber pasivo con arreglo a las disposiciones más beneficiosas, pero no aplicadas por el Consejo Supremo, de la Ley de 13 de diciembre de 1943, lo que impugna en realidad es la ya citada resolución de 30 de septiembre de 1949 por él consentida al no haber interpuesto, en su día, contra la misma recurso de agravios; y siendo doctrina afirmada reiteradamente por esta jurisdicción que no pueden recurrirse en la vía de agravios los actos administrativos que sean simple reiteración o reproducción de otros anteriores consentidos por los mismos interesados, se deduce que también en semejante hipótesis la justa solución que debe adoptarse es la de declarar la improcedencia del recurso de agravios objeto de examen.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias al Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas de dicho Instituto, Ilmo. Sr. don Luis Rodríguez Luard.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias, creada por la Orden de 6 de mayo de 1949 y nombrada por la de 31 de agosto del mismo año, al actual Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas de dicho Instituto, Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Luard, en vacante producida por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Javier Ruiz Almansa, y con derecho a percibir asistencias, según dispuso la Orden de 25 de abril de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, Presidente de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara que se halla subsistente el Real Decreto de 29 de enero de 1921, que considera festivos en la ciudad de Valls y su término municipal los días 2 y 3 de febrero.

Excmo. Sr.: La tradicional costumbre religiosa de celebrarse en la ciudad de Valls extraordinarios festejos y solemnidades en honor a su excelsa Patrona, la Santísima Virgen de la Purificación, motivó la declaración de días festivos en aquella localidad y su término municipal los días 2 y 3 de febrero, según se dispuso por Real Decreto de 29 de enero de 1921.

Tal disposición no puede considerarse derogada por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1940, de rango inferior, y cuyo artículo cuarto, a mayor abundamiento, considera que serán también festivos dentro de los límites del término municipal respectivo los días de festividad religiosa local.

En aclaración de las dudas que pudieran suscitarse y accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Valls,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien declarar que se halla subsistente el Decreto de 29 de enero de 1921, anteriormente aludido, y, por ende, que se consideran festivos en la ciudad de Valls y su término municipal, a todos los efectos legales, el día 2 de febrero, fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, y el siguiente día 3 del mismo mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se designa para la plaza de Médico cirujano de la Beneficencia municipal de Villacarrillo (Jaén), a don Enrique Suca Lagal.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición convocada por Orden de esa Dirección General, de fecha 4 de

marzo último, para provisión en propiedad de una plaza de Médico cirujano de la Beneficencia Municipal de Villacarrillo (Jaén), con el haber anual de 10.000 pesetas, y habiéndose cumplido los preceptos reglamentarios.

Este Ministerio de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan aprobadas las oposiciones de provisión de una plaza de Médico cirujano de la Beneficencia municipal de Villacarrillo (Jaén), convocadas por Orden de 4 de marzo último, aceptando la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios en la que figuran como opositores aprobados don Enrique Suca Lagal, con la calificación total de 15,25 puntos; don Angel Arenzana Romo, con la calificación total de 15 puntos; y designado para la plaza de que se trata el primero de los citados opositores, por la puntuación obtenida, quedando sin derecho a plaza don Angel Arenzana Romo.

2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, queda nombrado Médico cirujano de la Beneficencia municipal de Villacarrillo (Jaén), con el haber anual de 10.000 pesetas, don Enrique Suca Lagal, de cuyo cargo deberá tomar posesión con arreglo a los preceptos del Reglamento de 15 de febrero de 1943.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, al penado que a continuación se expresa, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Ceular de Valencia: Vicente Martínez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1951 sobre impresos para las declaraciones de nacimiento en los Registros Civiles.

Ilmo. Sr.: La facilidad con que se cometen errores y tergiversaciones en las inscripciones de nacimiento, motivadas por la forma en que se aportan los datos para realizarlas, generalmente por medio de declaraciones verbales, ha dado lugar

a que, especialmente en las grandes capitales, se haya impuesto la práctica de facilitar dichos datos en una nota privada corrientemente impresa, modalidad que si no fué aceptada por la Real Orden de 16 de abril de 1930, si lo fué por disposiciones anteriores, habiendo subsistido por responde a una fundada necesidad.

Al establecer el Decreto orgánico de Médicos del Registro Civil, de 21 de febrero de 1947, la previa comprobación facultativa del hecho del nacimiento para efectuar la inscripción, se hace necesario un parte o certificado expedido por el Médico, Practicante o Comadrona, con lo que ha venido a ser preciso otro documento más, el cual, al extenderse en papel común, se halla sujeto a una posible falsificación.

Por todo ello es conveniente, de una parte, sancionar la útil práctica del impreso declaratorio, al propio tiempo que se refunde en el mismo la certificación que extiende el Facultativo, el cual, en definitiva, ha de obtener parte de los datos que han de constar en éste, de los propios declarantes.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El parte comprobatorio de los nacimientos establecido por el artículo 10 del Decreto de 21 de febrero de 1947 será exigido para practicar inscripciones de nacimiento, sin ninguna distinción, en todos los Registros Civiles de España.

Segundo.—En todos los Registros Civiles existirá un impreso con el formato que se acompaña, para practicar la inscripción de nacimiento, en el cual el declarante, con arreglo al artículo 47 de la Ley del Registro Civil, rellenará previamente a la misma los datos necesarios para efectuarla, y el Jefe de la Maternidad, Clínica, médicos, profesora o matrona que asistiera al parto certificará a continuación en la parte del impreso a ello destinada, las circunstancias que preceptúa el referido artículo 10, haciéndose la declaración y certificación en papel común si faltare el impreso.

Tercero.—La comprobación subsidiaria del hecho del parto en los casos a que se refiere dicho artículo 10 y respecto a los pueblos donde no exista servicio de Médico del Registro Civil, corresponderá al médico forense o en su defecto al médico de asistencia pública domiciliaria o a cualquiera que ejerza legalmente la profesión y que la familia elija, y a su costa, siempre que el Juez encargado del Registro no tuviera especiales motivos para rechazarlo.

Dicho facultativo percibirá los honorarios que se hallan establecidos para los médicos del Registro Civil en las comprobaciones de nacimiento, salvo si hubiere de prestarse gratis por un médico de asistencia pública domiciliaria en caso de pobres.

Cuarto.—La confección y suministro del impreso que se crea, a los Registros Civiles, correrá a cargo de la Caja Mutuo Benéfica de Justicia Municipal y será expedido al público por un precio de 0,50 pesetas, y gratis a los legalmente pobres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MODELO QUE SE CITA

DECLARACION DE NACIMIENTO AL REGISTRO CIVIL

DEL NACIDO: Nombre Apellidos (1)
 Sexo Ocurrió el nacimiento a las
 del día de de 195 .., en la (2)
 de núm., piso

Es hijo (3) de nacido en
 el de 19 (4)

Es nieto por línea paterna de natural de (5)
 y de natural de (5)

E hijo de nacida en el de
 de 19 (4)

Es nieto por línea materna de
 natural de (5)

DECLARANTE: natural de
 de estado (6), edad profesión
 domiciliado en en su calidad de (7)

(Firma del declarante.)

CERTIFICACION DEL FACULTATIVO QUE HAYA COMPROBADO EL NACIMIENTO

Don domiciliado en (9)

CERTIFICO: Que el día de de 195 .., a las
 horas, en la de
 núm., piso, dió a luz un D.^a
 cuya identidad (10) y considero comprobado el nacimiento por (11)
 de de 195...

(Firma.)

(1) Los hijos legítimos (de padres casados), el primero del padre y el primero de la madre. Los hijos naturales reconocidos por el padre o por la madre; los dos del padre o de la madre, que reconozca. Los demás hijos ilegítimos, en blanco.

(2) Calle, plaza, etc.

(3) Legítimo, natural, ilegítimo.

(4) Aquí se pondrá la profesión y domicilio, si vive, y además la nacionalidad extranjera, en su caso.

(5) Aquí se pondrá el lugar y fecha de nacimiento, o la edad y la profesión y domicilio, si vive.

(6) Casado, viudo, etc.

(7) Padre, madre, pariente, facultativo o partera, o persona que haya presenciado el parto. En los niños abandonados o expósitos el jefe del Establecimiento, o cabeza de la casa en que fué expuesto o persona que haya recogido un niño abandonado.

(8) Aquí póngase si es Licenciado en Medicina o Practicante o Profesora en partos, y el número de su carrera y colegiación.

(10) «conozco» o «se me acreditan».

(11) Mi asistencia profesional al parto o por investigación posterior.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se nombra Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a la aspirante-alumna de la Escuela de Estudios Penitenciarios que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios, acreditativa de haber realizado el personal procedente del Servicio Penitenciario de la Zona del Protectorado de Marruecos los cursos de capacitación profesional que determina el artículo quinto de la Orden de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1950.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 2 de diciembre de 1949, que dispone la fusión del expresado personal, con el que integra el Cuerpo Auxiliar de Prisiones, ha tenido a bien nombrar Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del referido Organismo, a la aspirante-alumna doña Marcela Alcázar Laso, con antigüedad de 1 de enero de 1950, para todos los efectos, siendo situada en la escala de su categoría y clase, a continuación de doña María Ferré Iborra, y quedando adscrita a la Alta Comisaría de España en Marruecos para el desem-

peño de la función propia de su cargo y con el carácter de «Al Servicio del Protectorado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se promueve a la categoría de Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Félix Riquerto Barandiarán.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la categoría de Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con sueldo anual de ocho mil pesetas, por-baja en el Escalafón del mismo de don Antonio Ibáñez Rangel, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a dicha categoría a don Félix Riquerto Barandiarán, Guardiana de segun-

da, que ocupa el número uno de los de su clase, con antigüedad de 1 de diciembre de 1950 y efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando prestando sus servicios en la Prisión a cuya plantilla pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se dispone el reingreso al servicio activo del Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Baudilio Silva Sicilia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Baudilio Silva Sicilia, actualmente en situación de excedente voluntario, por razones de enfermedad,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y visto el informe facultativo emitido por el Tribunal Médico designado al efecto, ha dispuesto reingresar al servicio activo a don Baudilio Silva Sicilia, con la categoría de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y sueldo anual de seis mil quinientas pesetas, en vacante producida por promoción de don Félix Rituerto Barancairán, que la servía, debiendo reintegrarse al servicio en la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, a cuya plantilla pertenecía al pasar a la situación mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se dispone el pase a la excedencia, por servicios militares, del Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Antonio López y López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, don José Antonio López y López, destinado a la Prisión Central del Puerto de Santa María, pase a la situación de excedente por servicios militares, de conformidad con el artículo 576 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo o pase a la excedencia voluntaria, dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento en el Ejército, siendo considerado, en otro caso, como renunciante y dado de baja en el Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se destinan a los Jefes de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se relacionan a las Prisiones Provinciales que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que los Jefes de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se mencionan, con sueldo anual de 13.200 pesetas, y destino en los

lugares que se indican, pasen a prestar sus servicios a las Prisiones que se detallan, donde tomarán posesión en el plazo de veinte días, siéndoles de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se les ocasionen por traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 26 de enero del año próximo pasado.

Don Arturo Cebrián Amar de la Torre, Administrador de la Prisión Provincial de Bilbao, a la Prisión Provincial de Vitoria, como Subdirector de la misma.

Don Julián S. Caveró Cardenal, de la Dirección General de Prisiones—sobrante de plantilla—a la Prisión Provincial de Bilbao, como Administrador de la misma.

Don Federico Muñoz de Lamadrid, Subdirector de la Prisión Provincial de Vitoria, a la Prisión Provincial de Soria, como Subdirector de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se nombran Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los aspirantes-alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios, acreditativa de haber realizado el personal procedente del Servicio Penitenciario de la Zona del Protectorado de Marruecos los cursos de capacitación profesional que determina el artículo quinto de la Orden de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1950,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1949, que dispone la fusión del expresado personal con el que integra el Cuerpo Auxiliar de Prisiones, ha tenido a bien nombrar Guardianes de tercera clase del referido Organismo a los aspirantes-alumnos que se citan a continuación, con antigüedad de 1 de enero de 1950, para todos los efectos, siendo situados en la escala de su categoría y clase, por el orden en que se relacionan, y quedando adscritos a la Alta Comisaría de España en Marruecos para el desempeño de la función propia de su cargo y con el carácter de «al servicio del Protectorado»:

Núm.

- 1 D. Miguel Espallargues Sanz.
- 2 D. Manuel Esteban Esteban.
- 3 D. Manuel Rubio Moreño.
- 4 D. Abelardo Rodríguez Sastre.
- 5 D. Gabriel Gamó Hernández.
- 6 D. Enrique Montez Gordillo.
- 7 D. Emilio García Ballesta.
- 8 D. Higinio Granda Cernuda.
- 9 D. Salvador Astorbisa Fernández.
- 10 D. Manuel Sánchez Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento a doña Raquel María del Pilar Soler Infante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de tercera clase dotada

con el haber anual de 4.000 pesetas, creada por Orden de 8 de los corrientes, dictada en aplicación de la Ley de 18 de diciembre último.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para dicha vacante y dotación a doña Raquel María del Pilar Soler Infante, que figura con el número 3 de aspirantes en la propuesta para el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 17 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de enero de 1951 por la que se segrega la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Universidad de Oviedo, de las oposiciones que se indican, agregando, en su lugar, la de Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 2 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), las cátedras de «Lengua y Literatura latinas», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Valencia, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Segregar de las citadas oposiciones la cátedra de «Lengua y Literatura latinas», de la Universidad de Oviedo, anunciando en su lugar la de la misma denominación vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; y

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las citadas cátedras de Murcia y Valencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fue publicado en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de octubre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Isidro Polit Buxaréu, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que cumplió la edad reglamentaria el día 31 de diciembre próximo pasado, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don Jaime González Carrero, Catedrático de la Universidad de Santia-

go: a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Salvador Lissarrague Novoa, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Alejandro Díez Macho, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de primero de enero del corriente año, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

El señor Díez Macho continuará en el percibo de las 3.000 pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tiene reconocidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1951 por la que se asciende a los Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante en 25 de diciembre del año último, una dotación de la Sección primera—12.000 pesetas—, del Escalafón General de Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales, por fallecimiento de don José del Ojo Vila, de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y asciendan a las Secciones que se indican, los señores siguientes:

A la Sección primera—12.000 pesetas—, don José Espasa Mulet, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, y

A la Sección segunda—10.000 pesetas—, don Emilio Larondo Basarrate, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 26 de diciembre del año próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Medicina Legal».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se pu-

blique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 17 de enero de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.085, promovido por don Luis Calonge Calvo contra la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1945, sobre abono por unidades de obras y precios convenidos en la ejecución de las obras de sustitución del paso a nivel «El Valladar», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 9 de noviembre de 1950, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Luis Calonge Calvo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de septiembre de 1945, Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 868, promovido por el Banco de Crédito Industrial y don Jean Chatain contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 12 de febrero de 1945 sobre pago de interés legal de demora, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 28 de noviembre de 1950, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contencioso-administrativa entablada a nombre del Banco de Crédito Industrial y de don Juan Chatain Ballaire contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1945 sobre pago de intereses de demora de la cantidad abonada por obras efectuadas en la construcción del Ferrocarril de Huelva a Ayamonte, resolución que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha resuelto se cumpla el mismo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se crea la Residencia Traumatológica y Ortopédica Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 22 de julio de 1947 y 11 de marzo de 1948, determinando que la asistencia residencial de las afecciones óseas y articulares del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Madrid fuera prestada en la Clínica del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, con arreglo a normas de concierto económico con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, no llegaron a tener efectividad hasta el momento; queda patente el criterio de no crear nuevos centros asistenciales cuando los existentes reúnan las condiciones de instalación eficiente para las modernas técnicas médicas, y ante la necesidad de una Residencia Traumatológica y Ortopédica de ámbito nacional, dentro del Plan de Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad que a la vez pueda recoger las afecciones de índole especialísima cuyo estudio se inicia en el campo de la Cirugía, se estima conveniente la utilización de las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo para tal objetivo, sin perjuicio y en perfecta coordinación con los fines propios de Seguridad Social que a dicho Instituto le están atribuidos por la Orden de 26 de octubre de 1946.

El Decreto de 16 de diciembre de 1950 disponiendo la forma de proveer las plazas de Jefes de Clínica de las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debe ser aplicable al nombramiento de los facultativos de esta Residencia Traumatológica y Ortopédica, sin más variación que la que determina su condición de Nacional, por lo que tendrán acceso al concurso-oposición todos los especialistas de las escalas de España.

Para llevar a efecto lo ordenado, Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º Se crea la Residencia Traumatológica y Ortopédica Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Art. 2.º El nombramiento de los Médicos especialistas, Jefes de Clínica de la Residencia Traumatológica y Ortopédica Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se verificará por concurso-oposición entre los especialistas de Cirugía y Traumatología que figuren en las escalas de la respectiva especialidad de las provincias de España.

Art. 3.º Si no se cubrieran todas las plazas se celebrará oposición libre entre los Médicos españoles.

Art. 4.º Para la pronta realización de tales nombramientos, y teniendo en cuenta las necesidades de la asistencia médica a los beneficiarios del Seguro, la convocatoria del concurso-oposición y de la oposición libre, se publicará simultáneamente.

Art. 5.º Las instancias se dirigirán al Director general de Previsión, acompañadas de la documentación que se precepte en la convocatoria, debiendo especificar el solicitante si pertenece a las escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o si concurre sólo a la oposición libre.

Art. 6.º El número y contenido de los ejercicios se someterá por el Tribunal a la aprobación de la Dirección General de Previsión.

Art. 7.º Los opositores actuarán sucesivamente en dos grupos: uno, formado por los facultativos pertenecientes a las escalas del Seguro Obligatorio de Enfer-

medad en la especialidad de Cirugía o Traumatología, y otro, constituido por los Médicos restantes. La actuación de este segundo grupo queda condicionada y supeditada a que los opositores del primer grupo no cubran todas las plazas anunciadas.

Art. 8.º Los opositores pertenecientes a las escalas de Cirugía y Traumatología del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que alcancen en la puntuación mínima que se exija para la aprobación, ocuparán las plazas por orden de mayor puntuación, y en caso de empate por la preeminencia que tengan en la escala respectiva.

Las plazas que pudieran corresponder a la oposición libre serán adjudicadas con arreglo al mayor número de puntos obtenidos.

Art. 9.º El Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición u oposición libre, lo formarán:

Un Doctor en Medicina, nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, que actuará como Presidente, y seis vocales: dos, especialistas, designados por la Dirección General de Previsión; un Catedrático de la especialidad, propuesto por la Facultad de Medicina de Madrid; otro, especialista, nombrado por la Dirección General de Sanidad; otro, también especialista, a propuesta de la Delegación de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y un Inspector Médico del Seguro de Enfermedad, que actuará de Secretario.

Art. 10. La misión que se atribuye a los Jefes de Clínica de la Residencia Traumatológica y Ortopédica del Seguro Obligatorio de Enfermedad será de ámbito nacional dentro de estas especialidades, debiendo atender igualmente a todos los beneficiarios que como consecuencia de la índole del proceso u otras circunstancias particulares determine la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 11. La plantilla del personal facultativo y auxiliar de esta Residencia Nacional, así como su retribución, que no podrá ser superior a la señalada para los especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con cupo máximo de asegurados, se fijará por la Dirección General de Previsión.

Art. 12. Los Jefes de Clínica tendrán un Médico ayudante con cargo al Seguro Obligatorio de Enfermedad, nombrado por la Dirección General de Previsión, a propuesta fundamentada del respectivo facultativo.

Art. 13. Las plazas de Médicos residentes se cubrirán por concurso-oposición entre licenciados en Medicina que lleven menos de cinco años en posesión de su título. El Tribunal encargado de determinar y juzgar los ejercicios estará formado por el Director de la Residencia, como Presidente, y como Vocales, un Jefe de Clínica y un Inspector de Servicios Sanitarios nombrados por la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 14. El resto del personal facultativo y auxiliar de la Residencia será nombrado por la Dirección General de Previsión en la forma que ésta misma determine.

Art. 15. Todo el personal sanitario que preste servicio en la Residencia estará sometido a las normas legales que afecten al personal facultativo del Seguro y a las que señala el Reglamento del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo y de su Residencia.

Art. 16. La Dirección General de Previsión queda facultada para dictar las disposiciones que exija la ejecución de lo dispuesto.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas normas legales se opongan a lo ordenado.

Dado en Madrid, a 16 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anulando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, vacante en los servicios de Aduanas de la Aita Comisaria de España en Marruecos.

Queda anulado el concurso a que se refiere el encabezamiento por haberse padecido un error en las bases del mismo, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de septiembre último.

Madrid, 13 de enero de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Luarca.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Luarca (Oviedo), se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría, por el turno de antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo, acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En ejecución de las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes:

Cuerpo Técnico Administrativo

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Universidad de Oviedo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Palma de Mallorca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Salamanca.

Escuela de Comercio de Sabadell.

Escuela del Magisterio de Soria.

Escuela del Magisterio de Valencia.

Cuerpo Auxiliar

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Escuela del Magisterio de Lérida.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Palma de Mallorca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

La anterior clasificación de los destinos mencionados, en los Escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno u otro Escalafón.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo y en los Centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración provincial, los cuales las remitirán al Ministerio debidamente informadas al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado a quince días para aquellos funcionarios que presten servicio en las Islas Canarias o África.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1951.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria para la provisión, por el turno de oposición restringida, de la plaza de Profesor de Término de «Dibujo Lineal», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

En cumplimiento y de acuerdo con lo señalado en la Orden ministerial de 12 de diciembre pasado,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a provisión, por el turno de oposición restringida, la plaza de Profesor de Término de «Dibujo lineal», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Esta plaza tendrá la remuneración anual de diez mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en esta oposición son las siguientes:

Primera.—Podrán concurrir los Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se encuentren en situación de servicio activo o excedentes. Asimismo podrán solicitar tomar parte los Ayudantes meritorios y Encargados de curso que se encuentren en posesión del título correspondiente y que durante tres años, por lo menos, hayan desempeñado efectivamente enseñanza igual o análoga a la vacante, según el cuadro de analogías establecido en la Real Orden de 20 de marzo de 1930.

Segunda.—Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

Tercera.—Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso;

b) Certificación negativa de antecedentes penales;

c) Certificación facultativa que acredite no padece defecto físico ni enfermedad contagiosa, que inhabilite para el ejercicio del cargo;

d) Certificado de buena conducta, expedido por las autoridades locales correspondientes;

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo;

f) Poseer el título de Profesor de Dibujo, Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial o Aparejador;

g) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, y 10 pesetas por formación de expediente;

h) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presentaren en las expresadas condiciones.

Cuarta.—Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos, pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d), e) y f) por la correspondiente hoja de servicios.

Quinta.—Los Profesores numerarios de entrada quedan exentos de acreditar la posesión del título correspondiente, no así

los Ayudantes meritorios y Encargados de curso, que vienen obligados a unir a su instancia los documentos señalados en el apartado f) de esta convocatoria.

Sexta.—Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias se hará pública la lista de opositores admitidos así como la de excluidos, haciéndose mención expresa de la causa que la motiva. No se concederá prórroga para completar la documentación deficiente, pero el solicitante excluido podrá recurrir ante esta Dirección General, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo de formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública, con carácter definitivo la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Séptima.—Las oposiciones darán comienzo una vez hayan transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava.—Los opositores presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos otros documentos consideren oportunos para la acreditación de méritos.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura, presentados por el opositor.

2.º Contestación por escrito de tres temas sacados a la suerte, del cuestionario redactado por el Tribunal y hecho público con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de este ejercicio y que constará de setenta y cinco temas, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. El Tribunal podrá redactar el cuestionario introduciendo temas de alguna otra materia, que considere de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal, o al menos de su mayoría, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal. Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en sesión pública y por el orden que tengan en la lista.

3.º Consistirá en la exposición oral, durante media hora como máximo, del concepto y metodología de la enseñanza y desarrollo y explicación de una lección, ante el Tribunal, del programa presentado por el opositor de entre tres sacados a la suerte.

4.º Cada opositor extraerá a la suerte tres fotografías de elementos u obras artísticas de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal, y expondrá ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas fotografías dentro de un determinado estilo.

Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos para ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

5.º y 6.º Estos dos ejercicios serán de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de la forma y materia de su realización. El Tribunal

anunciará con quince días de antelación, al menos, las características y forma de realización de estos ejercicios.

Cada opositor dispondrá para la ejecución de cada uno de ellos, de un máximo de diez sesiones de tres horas cada una, pudiéndose celebrar dos en cada día.

Novena.—Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos, inclusive el primero, y se realizarán en Madrid en los locales que el Tribunal designe.

Décima.—El Tribunal podrá acordar, por unanimidad, la dispensa de la realización de los ejercicios que estimen procedente a aquellas señores opositores que acrediten la posesión de méritos, siempre que éstos puedan ser estimados relevantes.

Undécima.—El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición, procederá a la votación de los opositores que hayan de figurar en la propuesta, elevándola al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin que pueda exceder el número de los propuestos al de las vacantes anunciadas.

Duodécima.—Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria, se regirá con carácter supletivo por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de enero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones para proveer una cátedra numeraria de «Estética e Historia de la Música», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla

Transcribiendo programa para la práctica de la oposición y citando a los opositores para comienzo de ejercicios.

El programa que ha de regir en este concurso-oposición es el siguiente:

Los ejercicios serán:

Primero. Contestar, por escrito, dos temas de Estética, en el plazo de cuatro horas, sacados a la suerte, uno de la parte general hasta el tema XVII, y otro desde el XIX al XXXVII.

Segundo. Contestar, por escrito, dos temas de Historia de la Música, en el plazo de cuatro horas, sacados a la suerte, uno entre los temas correspondientes hasta el siglo XVII, y otro entre los que se refieren del siglo XVII al final.

Tercero. Desarrollar oralmente un tema de Estética sacado a la suerte.

Cuarto. Desarrollar oralmente un tema de Historia de la Música sacado a la suerte.

Quinto. Transcripción, a notación moderna, de un trozo polifónico del siglo XVI o XVII en un plazo de dos horas.

Sexto. Exposición de un plan de enseñanza de esta asignatura ante el Tribunal, respondiendo a las observaciones que se le hagan.

Todos los opositores habrán de presentar una Memoria consistente en un examen crítico de la bibliografía sobre Estética Musical e Historia de la Música.

El cuestionario a que se refieren los cuatro primeros ejercicios se encuentra a disposición de los señores opositores en la Secretaría del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Los opositores verificarán su presentación ante el Tribunal el día 8 de febrero

próximo, a las trece horas, y en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, calle de San Bernardo número 44.

Madrid, 18 de enero de 1951.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en Cádiz

Anunciando las vacantes que se indican para su provisión por oposición.

Vacante en esta Facultad de Medicina varias plazas de alumnos internos numerarios, se convoca por el presente anuncio a todos aquellos señores alumnos que, reuniendo los requisitos necesarios para ello, desear tomar parte en las oposiciones para su provisión. Las plazas que se anunciar son las siguientes:

- Tres para las cátedras de «Anatomía».
- Una para la de «Medicina legal».
- Una para la de «Microbiología».
- Una para la de «Anatomía Patológica».

Dichas plazas están dotadas con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la oposición es requisito indispensable estar matriculado oficialmente en el presente curso de 1950-51, en esta Facultad de Medicina; tener aprobados los dos primeros cursos de la licenciatura. Estos extremos se justificarán debidamente mediante las oportunas certificaciones expedidas por la Secretaría de este Centro.

Los interesados deberán presentar sus

solicitudes debidamente reintegradas y documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Uno práctico, consistente en el manejo de microscopio, de la balanza de precisión, autoclave, preparación de una solución valorada u otra cualquiera manipulación que acuerde el Tribunal.

2.º Otro, práctico, referente a las prácticas especializadas de cada uno de los laboratorios.

3.º Otro, teórico, escrito, sobre un tema o hasta tres indicados por el Tribunal.

Todos estos ejercicios son eliminatorios y darán comienzo a los tres meses de la inserción del presente anuncio en el referido diario oficial, conforme establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9). Asimismo deberán tenerse en cuenta las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947, que reforma la de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

Los propuestos para estos cargos deberán acreditar, antes de su toma de posesión, no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, 15 de enero de 1951.—El Secretario de la Facultad, Dr. F. Ramos Martín.—Visto bueno, el Decano, Dr. Enrique Muñoz.

Lote núm. 2.—2.000 puertas interiores de 0,84 x 2,00.

Lote núm. 3.—800 puertas interiores de 0,70 x 2,00.

Lote núm. 4.—900 ventanas con persianas de 1 x 1,30.

Lote núm. 5.—900 ventanas con persianas de 1 x 1,30.

Lote núm. 6.—900 ventanas tipo a, con tapaluz, de 1 x 1,30.

Lote núm. 7.—900 ventanas tipo a, con tapaluz, de 1 x 1,30.

Lote núm. 8.—400 ventanas tipo a, con tapaluz, de 0,60 x 0,90.

Los distintos licitadores pueden presentar proposiciones para uno o varios lotes o para la totalidad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1.ª La entrega de los lotes se hará por cuartas partes iguales en la última semana de los meses de febrero a mayo de 1951, en los almacenes de obra en Málaga. Toda la carpintería se entregará imprimada en minio, con la hoja dentro de su cerco.

2.ª Los licitadores presentarán, además de la propuesta económica, un modelo ejecutado de puerta y otro de ventana tipo a, de acuerdo con los planos de carpintería tipificada que a tal fin se pueden adquirir en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda o bien en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11. Están en libertad los concurrentes de presentar otros modelos que sirvan de base a propuestas suyas, pero bien entendido que la propuesta económica se habrá de referir al modelo oficial, y que los precios propuestos por el licitador para su modelo no podrán ser superiores a los asignados por él, al modelo oficial.

3.ª Las propuestas económicas vendrán con la alternativa posible de que la madera sea facilitada por el I. N. V., o sea un precio completo y otro sólo de la fabricación. En cualquier caso comprenderán también el colgado en obra y el herraje, consistente para las puertas interiores en:

Puerta interior:

4 bisagras al canto.

Resbalón y manivela con sus placas

Puerta exterior:

4 bisagras al canto.

Cerradura.

Tirador.

Llamador.

Ventana:

6 bisagras al canto.

2 pasadores.

Ventana con tapaluz (frailer):

6 bisagras al canto para las hojas.

6 bisagras para los fraileros.

2 pasadores.

2 aldabillas.

Con su fijación correspondiente.

4.ª El o los adjudicatarios sufragarán, a prorrato, los gastos de estos anuncios y depositarán como fianza el 10 por 100 del valor de la adjudicación en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, que le será devuelto en su mitad, a medida de que se hagan las entregas, quedando la otra mitad en poder del I. N. V. hasta la recepción definitiva.

5.ª Las proposiciones se presentarán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de enero de 1951.—El Director general, F. Mayo.

132—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Felipe Aparicio García la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura en su margen izquierda, en término de Fornertera (Alicante)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen izquierda, en término de Fornertera (Alicante), a don Felipe Aparicio García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 859.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrato, de 1.296.265,20 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen por esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efecto, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando subasta de las obras de saneamiento de Morán (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 12 de febrero de 1951 se admitirán en la Sección

de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 585.943,70 pesetas.

La fianza provisional a 11.720 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de febrero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 8 de enero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

101—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Transcribiendo bases para el concurso de construcción de 4.800 puertas y 4.000 ventanas con destino a las viviendas protegidas de Málaga.

El volumen de obra lo constituye un total de 4.800 puertas y 4.000 ventanas de las dimensiones y diseño que se facilitarán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid—, divididas en los siguientes lotes:

Lote núm. 1.—2.000 puertas interiores de 0,84 x 2,00.